Proceso	05001 31 03 022 2019 00367 00
Radicado	Verbal
Demandante	María del Carmen Varón Quimbayo
Demandado	Silvia Elena Ospina Uribe y otro
Auto interlocutorio	45
Asunto	Acepta desistimiento recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a aceptar el desistimiento del recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el auto de 11 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES

Por memorial del pasado 28 de enero, el apoderado de la parte demandada allegó escrito mediante el cual manifiesta que desiste del recurso de apelación formulado contra el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 316 del C.G.P, dispone que las partes pueden desistir de los actos procesales que hayan promovido, entre ellos, de los recursos, excepciones, petición de pruebas o medidas cautelares, etc., con la respectiva condena en costas a quien desistió y a perjuicios por el levantamiento de medidas cautelares practicadas.

Seguidamente, el inciso 4 numeral 2 de dicha norma dispone que, el juez se abstendrá de condenar en costa y perjuicios cuando "2. (…) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido."

2. En el asunto sub examine, la parte demandante manifiesta que desiste del recurso de apelación formulado en subsidio del de reposición contra el auto de fecha del pasado 11 de

noviembre, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de costas. Dicho recurso fue concedido mediante providencia de 27 de enero de 2021, en el cual, se resolvió no reponer la decisión atacada y conceder el recurso de alzada impetrado, en el efecto suspensivo.

En tales condiciones, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación y no se condenará en costas ni perjuicios, por cuanto, este fue presentado ante la misma judicatura que concedió el recurso del cual abdica el recurrente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación formulado contra la providencia calendada 11 de noviembre de 2020, mismo que fue concedido en auto de 27 de enero de 2021.

Segundo: No condenar en costas, ni perjuicios a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ
Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
009ceab76530c7a6f6bc50beff8405d54a10127c7ef42e9e849c189f4df6be17
Documento generado en 05/02/2021 08:22:54 AM

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 8/02/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 09 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica